

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali (V.), diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada, reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** en contra de la sociedad MASTER INGENIEROS S.A.S, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de KRESTON RM S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 95 adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de diciembre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 138 adjunto a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de enero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 187 adjunto a la demanda.
- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 07 de febrero del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 222 adjunto a la demanda.
- h. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de marzo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 263 adjunto a la demanda.
- j. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 04 de abril del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- k. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 300 adjunto a la demanda.
- l. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 07 de mayo del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- m. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 342 adjunto a la demanda.
- n. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 05 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- o. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 384 adjunto a la demanda.
- p. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de julio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal

oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- q. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 427 adjunto a la demanda.
- r. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 02 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- s. Por la suma de \$1.844.532, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 472 adjunto a la demanda.
- t. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de septiembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- u. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 515 adjunto a la demanda.
- v. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de octubre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- w. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 560 adjunto a la demanda.
- x. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 02 de noviembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- y. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 606 adjunto a la demanda.
- z. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 04 de diciembre del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal

oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- aa. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 649 adjunto a la demanda.
- bb. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 02 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- cc. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 695 adjunto a la demanda.
- dd. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 05 de febrero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ee. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 723 adjunto a la demanda.
- ff. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 04 de marzo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- gg. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 768 adjunto a la demanda.
- hh. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de abril del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- ii. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 805 adjunto a la demanda.
- jj. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 05 de mayo del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal

oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

kk. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 845 adjunto a la demanda.

ll. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 04 de junio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

mm. Por la suma de \$1.844.531, correspondiente al capital insoluto reflejado en la factura No 886 adjunto a la demanda.

nn. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 03 de julio del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso

oo. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE,

*{firma electrónica}*

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.004 fijado hoy 18-01-2024

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO R.  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017239fa40b34e93b5485a573e51e7701eddf35afeb484a6d4e694bc80505049**

Documento generado en 17/01/2024 02:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**